



EB 2022/133

Resolución 195/2022, de 14 de diciembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio de centro de día para personas mayores de Elgoibar”, tramitado por el Ayuntamiento de Elgoibar.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 17 de agosto de 2021 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (en adelante, AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio de centro de día para personas mayores de Elgoibar”, tramitado por el Ayuntamiento de Elgoibar.

SEGUNDO: El mismo día 17 de agosto este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 19 de agosto.

TERCERO: No constan en el expediente interesados distintos del poder adjudicador y del propio recurrente.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T472A-9CE7 bilagailua erabiltza, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T472A-9CE7 en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de A.C.L., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 a) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Elgoibar tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.



SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

a) El recurrente estima que el apartado de 21.6 del Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), relativo a la solvencia técnica, contiene varias irregularidades

- en relación con el puesto de “Coordinador de servicios”, tras el cotejo de las funciones a desempeñar en dicho puesto se comprueba que para alcanzar un cumplimiento solvente y profesional del mismo basta con la cualificación profesional SSC090_3 “Educación de habilidades de autonomía personal y social” (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero).
- en relación con la figura “Psicóloga” tras el cotejo de sus funciones se constata que basta cualquier titulación académica que contuviera las cualificaciones profesionales SSC090_3 “Educación de habilidades de autonomía personal y social” (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero), SSC450_3 “Promoción e intervención socioeducativa con personas de discapacidad” (Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio) y SSC324_3 “Mediación comunitaria” (Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre).
- En relación con la figura de “Trabajadora social”, las funciones asignadas a la misma se pueden alcanzar con la titulación académica de los técnicos superiores de integración social (en adelante, TSIS) que incluye, entre otras, que contenga las cualificaciones profesionales SSC090_3 “Educación de habilidades de autonomía personal y social” (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero), que incluye referencias a la evaluación de las intervenciones o a la elaboración de informes destinados a las autoridades correspondientes (CR5.2, CR5.3, CR5.4, CR5.5 y CR5.8), SSC450_3 “Promoción e intervención socioeducativa con personas de discapacidad” (Real Decreto 1096/2011, de 22



de julio) y SSC324_3 “Mediación comunitaria” (Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre).

b) Las titulaciones exigidas para ocupar los puestos de trabajo relacionados en el apartado a) anterior constituyen un criterio de naturaleza académica y no profesional que no está suficientemente justificado ni resulta proporcional al objeto del contrato, quedando limitada la participación únicamente a quien acredite un grado universitario de trabajo social y psicología.

c) Finalmente, se solicita:

- En relación con el puesto de “Trabajadora social”,
 - o la declaración de nulidad de los criterios de solvencia técnica o profesional del apartado 21.6) del PCAP y, en concreto, el requisito de “deberá disponer de una Diplomatura o Grado en trabajo social”.
 - o Se reconozca la solvencia técnica y profesional de los títulos académicos que contengan las cualificaciones profesionales SSC090_3 “Educación de habilidades de autonomía personal y social” (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero), SSC450_3 “Promoción e intervención socioeducativa con personas de discapacidad” (Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio) y SSC324_3 “Mediación comunitaria” (Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre)
 - o Que se declare el derecho de los/as TSIS a ser parte del equipo técnico adscrito al centro de día y ocupar dicho puesto.
- En relación con el puesto de “Psicólogos”,
 - o la declaración de nulidad de los criterios de solvencia técnica o profesional del apartado 21.6) del PCAP y, en concreto, el requisito de “deberá acreditar la Licenciatura o grado en psicología”.
 - o Se reconozca la solvencia técnica y profesional de los títulos académicos que contengan las cualificaciones profesionales SSC090_3 “Educación de habilidades de autonomía personal y social”



(Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero), SSC450_3 “Promoción e intervención socioeducativa con personas de discapacidad” (Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio) y SSC324_3 “Mediación comunitaria” (Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre)

- Que se declare el derecho de los/as TSIS a ser parte del equipo técnico adscrito al centro de día y ocupar dicho puesto.
- En relación con el puesto de “Un/a coordinador del servicio”,
 - la declaración de nulidad de los criterios de solvencia técnica o profesional del apartado 21.6) del PCAP y, en concreto, el requisito de “deberá contar con titulación en el ámbito de las ciencias humanas y sociales”.
 - Se reconozca la solvencia técnica y profesional de los títulos académicos que contengan las cualificaciones profesionales SSC090_3 “Educación de habilidades de autonomía personal y social” (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero),
 - Que se declare el derecho de los/as SSC090_3 “Educación de habilidades de autonomía personal y social” (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero) a ser parte del equipo técnico adscrito al centro de día y ocupar dicho puesto.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El Ayuntamiento de Elgoibar se opone a la estimación del recurso por los siguientes motivos:

a) Las acreditaciones solicitadas no son desproporcionadas sino adecuadas para la garantía de un servicio de centro de día de calidad. En concreto,

- Para la figura de coordinador o coordinadora, se recoge la necesidad de formación en el ámbito de las ciencias humanas y sociales, que es un abanico de titulaciones abierto.
- Para la figura de la psicóloga o psicólogo se exige el requisito de la titulación porque su principal función es realizar la valoración psicológica



de cada persona usuaria del centro y diseña junto con el resto del equipo multidisciplinar las actividades terapéuticas.

- La principal función de la figura de trabajador/a social radica en el diagnóstico social de las personas usuarias del centro, que no es lo mismo que diseñar la programación de las intervenciones sociales alegado por AGISAS; la diferencia radica en la realización de dicho diagnóstico.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, el recurrente reclama la declaración de idoneidad de las cualificaciones profesionales que invoca y de los TSIS para el desempeño de las tareas que los pliegos atribuyen a los puestos de “Coordinador/a”, “Psicóloga” y “Trabajadora social” y la falta de adecuación de varias de las titulaciones consideradas adecuadas por dichos pliegos. Concretamente, las estipulaciones impugnadas son las siguientes:

PCAP

21. PROPOSAMENAK AURKEZTEA (...)

6.- Kaudimen teknikoa egiaztatzeke, lizitazioileek egiaztatu egin beharko dute ondoko baldintza guztiak betetzen dituztela:

- Kontratua betetzeaz arduratuko diren langileen titulazio akademikoak eta profesionalak

KOORDINATZAILEA giza eta gizarte zientzien arloko titulazioa izan beharko du, eta prestakuntza osagarria izan beharko du mendekotasuna artatzeko eta/edo gerontologiako arloarekin zerikusia duten jakintza arloetan.

Gutxienez, bi urteko esperientzia egiaztatu beharko du lantaldeen koordinazioaren arloan

PSIKOLOGOAK, bestalde, psikologiako lizentziatura edo gradua egiaztatu beharko du, eta psikologoaren elkargo ofizialeko kide izan beharko du.

GIZARTE LANGILEAK gizarte laneko diplomatura edo gradua izan beharko du, eta

21. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

6.- Para la acreditación de la solvencia técnica los licitadores deberán acreditar la totalidad de los siguientes requisitos:

- Titulaciones académicas y profesionales del personal responsable adscrito directamente a la ejecución del contrato.

COORDINADOR/A deberá contar con titulación en el ámbito de las ciencias humanas y sociales y haber realizado formación complementaria en áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia y/o de la gerontología

Acreditar una experiencia en coordinación de equipos mínima de dos años

PSICOLOGA deberá acreditar la Licenciatura o grado en psicología y estar colegiada/colegiado en el Colegio oficial de psicólogos.

TRABAJADORA SOCIAL, deberá disponer de una Diplomatura o Grado en trabajo social y estar



gizarte langileen elkargo ofizialeko kide izan beharko du.

Mendekotasuna duten adineko pertsonekin eta haien familiekin esku-hartzeko berariazko prestakuntza izan beharko du.

colegiado/a en alguno de los Colegios oficiales de trabajo Social

Estar en posesión de formación específica para la intervención con personas mayores dependientes y sus familias

Por otro lado, la prestación contractual se describe en los pliegos técnicos en los siguientes términos:

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

7.- ENPRESA ESLEIPENDUNAK ESKAINI BEHARREKO ZERBITZUAK ETA PROGRAMAK

Erakunde eskudunak, zerbitzuen funtzionamendurako beharrezkoak diren aldaketak ezartzeko proposamena egin ahal izango du. Era berean, erabiltzaileen beharrezkoak ebeto egokituko zaizkien zerbitzu alternatibo egokiagoak eskaintzeko proposamena ere egin ahal izango du. Dena dela, enpresa esleipendunak ondorengoak eskaini beharko ditu:

[...]

7.2.-Banakako arreta pertsonala: balorazioa eta jarraipena

.- Pertsona bakoitzaren balorazio eta diagnosi integrala egingo da, eta hori Arreta Plan Pertsonalizatuan islatuko da, autonomia hobetu ahal izateko. Horren baitan jasoko dira osasuna, autonomia pertsonala eta gizarteratzea ahalik eta mailarik handienez mantentzea xede duten jarduerak guztiak.

Erabiltzaile bakoitzak espediente pertsonala izan beharko du. Bertan jasoko dira arreta plan pertsonalizatua, Gizarte eta osasun arloko informazioa, erabiltzaileak egiten dituen programetatik lor daitekeen informazioa, dagozkion txosten teknikoak, diagnosiak, agindutako tratamenduak, Arreta Planaren ebaluazioa eta jarraipena; baita plana garatzean gertatu diren gorabeherak ere.

7.- PRESTACIONES Y PROGRAMAS A OFRECER POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA

La institución competente podrá proponer la necesidad de introducir variaciones en el funcionamiento de los servicios, así como la posibilidad de ofrecer servicios alternativos más adecuados a las necesidades de las personas usuarias. No obstante la empresa adjudicataria deberá prestar:

[...]

7.2.- Atención personal Individualizada: valoración y seguimiento

.- Se realizará una valoración integral y diagnóstica a cada una de las personas y se reflejará en el Plan de Atención personalizado con el objeto de posibilitar una mejora de la autonomía, que comprenderá todas aquellas actuaciones dirigidas a alcanzar y mantener su salud, autonomía personal e integración social en el mayor grado posible.

De cada persona usuaria deberá existir un expediente personal en el que constará su plan de atención personalizado, la información social y médica, así como la que puede derivarse del programa al que esté sujeta la persona usuaria, los informes técnicos correspondientes, diagnósticos, tratamientos prescritos, el seguimiento y evaluación del Plan de Atención, así como las incidencias producidas en su desarrollo.



7.3.- Esku-hartze psikohezitzailea eta psikosoziala

Atal honetan estimulaziorako eta errehabilitaziorako programa guztiak sartzen dira, baita heziketa programak eta programa psikosozialak ere, esaterako:

.- Banaka eta taldeka, hainbat arlotan laguntza pertsonala eta tratamendua eskaintzea.

.- Eguneroko zereginetarako lagungarriak izango diren programak, alegia: eguneroko bizimoduaren oinarriko zereginak egiteko ikuskapena eta laguntza eskaintzea (garbiketa, elikadura, joan-etorriak, mugikortasuna, eguneroko eginkizunetarako prestakuntza); inkontinentziaren tratamendua; sendagilearen agindupean, sendagaiak ematea.

.- Funtzio kognitiboetan esku-hartzeko programak: psikoestimulazioa, oroimenaren entrenamendua, errealitatera bideratzea, okupazio edota Prestakuntza terapiak.

.- Funtzio psikoafektiboetan eta portaera funtzioetan esku hartzeko programak, portaera gehiegikerien edo inhibizioen tratamendua, horiei eusteko laguntza bame.

.- Heziketaren, kulturaren eta aisiaren esparruetan eskuhartzeko programak.

.- Eguneke Zentroko erabiltzaileen familiei laguntzeko programak.

7.4.- Gizarte arloko laguntza

Erabiltzaileak zuzeneko arreta zerbitzua eskaintzen duten profesionalekin ezartzen duen laguntza-harremanaren bidez gauzatuko da gizarte arloko laguntza profesionala; izan ere, profesional horiek laguntza instrumentala, hezitzailea eta harremanen arlokoa eskainiko diete erabiltzaileei.

7.5.- Bitartekaritza.

Zerbitzua eskaintzen den bitartean, profesionalek bitartekaritza lanak egingo dituzte erabiltzailearen eta famil iaren, taldearen edo komunitatearen artean, eta

7.3.- Intervención socioeducativa y psicosocial

En este apartado se incluyen todos los programas estimulativos o rehabilitadores, educativos y psicosociales tales como:

.- El Apoyo personal y tratamiento en las distintas áreas de forma individualizada y grupal.

.- La promoción del apoyo para la realización de actividades de vida diaria tales como: la supervisión y apoyo para la realización de las actividades básicas de vida diaria (aseo, alimentación, desplazamiento, movilidad, entrenamiento de habilidades cotidianas); Tratamiento de la incontinencia; Administración de la medicación bajo prescripción facultativa.

.- Los Programas de intervención en funciones cognitivas: psicoestimulación, entrenamiento de memoria, orientación a la realidad, terapia ocupacional y/o formativa, programa de actividades lúdicas...

.- Los Programas de intervención en funciones psicoafectivas y comportamentales, incluido el tratamiento para el exceso y/o inhibición de conducta, y el apoyo en contención.

.- Los Programas de intervención educativa, cultural y de ocio .

.- Los programas de apoyo a las familias de las personas usuarias del Centro de Día.

7.4.- Acompañamiento social

El acompañamiento social y profesional estará presente a través de la participación directa de la persona usuaria en la relación de ayuda que establece con las figuras profesionales de atención directa del servicio, quienes les prestarán apoyo instrumental, educativo y relacional en el día a día.

7.5.- Mediación, intermediación

En el desarrollo del servicio, los profesionales realizarán la mediación-intermediación entre la persona usuaria y su medio familiar, grupal o comunitario



komunikazioa eta informazioa emango dute, pertsonaren bizikidetzeta eta arreta osoa bultzatzeko.

[...]

8.- LANGILEAK ETA ANTOLAKETA

[...]

A.- ZERBITZUKO KOORDINATZAILEA

Orokorrean, eguneko zentroko zerbitzua zuzentzeko ardura izango du, eta horretarako, beste funtzio batzuen artean, honako eginkizun hauek izango ditu:

.- Gaur egun dauden eta sortzen ari diren fenomenoak, gizarte-errealitateak eta gizarte arazoak ezagutzea eta ulertzea.

. - Administrazioaren aurrean zerbitzuaren ordezkari izatea.

.- Antolakuntzaren eta administrazioaren artean bitartekari izatea

. - Lantaldea gidatzea eta zuzentzea.

.- Arrisku-egoerak prebenitzea eta kudeatzea, eta gatazka-egoerak bideratzea ahalbidetuko duen lan-harremana sortzeko lan egitea.

.- Lantaldea ikuspegi teknikotik gainbegiratzeko funtzioak egitea.

Arduradun/Koordinatzaile izateko gaitasuna Prestakuntza espezifikoaren eta lan-esperientziaren bidez frogatu behar da, administrazio baldintza partikularren pleguan xedatutakoaren arabera.

B.- GIZARTE LANGILEA:

Besteak beste, honako funtzio espezifiko hauek izango ditu:

.- Zentroko gizarte-lana planifikatzea eta antolatzea, helburuak behar bezala programatuta eta lana arrazionalizatuta. Erabiltzaileen gizarte-alderdiak ikertzeko azterlanak egitea eta lankidetzan aritzea.

facilitando la comunicación e información, que favorezca la convivencia y la atención integral de la persona.

[...]

8.- PERSONAL Y ORGANIZACIÓN

[...]

A.- UN/A COORDINADOR/A DEL SERVICIO

Con carácter general, será la persona responsable de dirigir el servicio de centro de día, desarrollando, entre otras, las siguientes funciones específicas:

.- Conocer y comprender los fenómenos, realidades sociales y problemas sociales existentes y emergentes.

.- Ostentar la representación del servicio ante la Administración.

.- Intermediar entre la organización y la administración

.- Liderar y dirigir el equipo de trabajo.

.- Prevenir y gestionar las situaciones de riesgo y trabajar para crear una relación laboral que permita canalizar las situaciones de conflicto.

.- Realizar las funciones de supervisión técnica del equipo de trabajo.

La competencia como responsable/coordinador o coordinadora debe acreditarse mediante formación específica y experiencia laboral de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

B.- TRABAJADORA SOCIAL:

Desarrollará entre otras, las siguientes funciones específicas:

.- Planificar y organizar el trabajo social del centro mediante una adecuada programación de objetivos y racionalización del trabajo. Colaborar y realizar aquellos estudios encaminados a investigar los aspectos sociales relativos a las personas usuarias.



.- Administrazio-jarduerak egitea eta erabiltzaileen gizarte-txostenak eta zentroko zuzendaritzak eskatzen dizkionak egitea, norberaren eta besteen baliabideei buruzko informazioa ematea eta erabiltzaileen egoera pertsonala, familiara eta soziala baloratzea.

- Eguneko zentroan behar den banakako, taldeko eta komunitateko esku-hartzea egitea, kasu bakoitzean, zentroaren premiei egokiturik.

.- Erabiltzaileen integrazioa eta parte hartzea sustatzea zentroko eta inguruko bizitzan

.- Animazio soziokulturaleko lantaldeak eta jarduerak koordinatzea

.- Erabiltzaileei bereziki eragiten dieten gizarte-arazoak konpontzeko beharrezko kudeaketak egitea, nagusiki, tokiko erakunde eta instituzioekin batera eta erreferentziazko gizarte langilearekin elkarlanean.

. - Talde multiprofesionalarekin batera erabiltzaileek behar dituzten orientabideak eta arreta lantzea.

.- Oro har, aurrez zehaztu ez diren eta eskatzen zaizkion jarduera guztiak, lanbidearen funtzioei dagokienez, aurrekoarekin zerikusia dutenak egitea.

Gizarte langile izateko gaitasuna Prestakuntza espezifikoaren bidez frogatu behar da administrazio baldintza partikularren pleguan xedatutakoaren arabera.

[...]

D.- PSIKOLOGOA:

Besteak beste, honako funtzio espezifiko hauek egingo ditu:

.- Erabiltzaileen balorazio psikologikoa egitea.

.- Talde multiprofesionalarekin batera jardutea, erabiltzaileek behar dituzten orientabideak edo arreta lantzeko.

. - Ejecutar las actividades administrativas y realizar los informes sociales de las personas usuarias, y los que le sean pedidos por la dirección del centro, facilitar información sobre los recursos propios, ajenos y efectuar la valoración de su situación personal, familiar y social.

.- Realizar la intervención individualizada, grupal y comunitaria requerida en el centro de día y adaptada en cada caso a las necesidades existentes.

- Fomentar la integración y participación de las personas usuarias en la vida del centro y de su entorno

.- Coordinar los grupos de trabajo y actividades de animación sociocultural

.- Realizar las gestiones necesarias para la resolución de problemas sociales que afecten a las personas usuarias principalmente con las entidades e instituciones locales en colaboración con la trabajadora social referente.

.- Participar, con el equipo multiprofesional en la elaboración de las orientaciones o de la atención que necesiten las personas usuarias .

. - En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior en relación a las funciones de la profesión.

La competencia como trabajador/a social debe acreditarse mediante formación específica de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

[...]

D.- PSICOLÓGO/A:

Desarrollará entre otras, las siguientes funciones específicas,

.- Realizará la valoración psicológica de las personas usuarias

.- Participar, con el equipo multiprofesional en la elaboración de las orientaciones o de la atención que necesiten las personas usuarias.



. - Zentroko jardueren plan orokorrean parte hartzea.

. - Psikomotrizitate, hizkuntza, dinamika eta errehabilitazio pertsonal eta sozialeko jarduerak osagarriak egitea erabiltzaileentzat.

- Zentroko erabiltzailearen aisialdiko eta denbora libreko arloetan parte hartzea.

. - Zentroko erabiltzaileen errehabilitazio edo laguntza prozesuaren jarraipena eta ebaluazioa egitea.

. - Haien eskumenekoak diren arloetan laguntzea, erakundeak erabiltzen dituzten erabiltzaileak prestatzeko eta informatzeko egiten diren programetan.

Psikologo izateko gaitasuna prestakuntza espezifikoaren bidez frogatu behar da, administrazio baldintza partikularren pleguan xedatutakoaren arabera.

[...]

. - Participará en el plan general de actividades del centro .

. - Realizará actividades auxiliares de psicomotricidad, lenguaje, dinámicas y rehabilitación personal y social a las personas usuarias.

- Participar en las áreas de ocio y tiempo libre de las personas usuarias del centro.

. - Realizar el seguimiento y la evaluación del proceso recuperador o asistencial de las personas usuarias. del centro.

. - Colaborar en las materias de su competencia en los programas que se realicen de formación e información a las familias de las personas usuarias a las instituciones

La competencia como psicólogo/a debe acreditarse mediante formación específica de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

[...]

A la vista de la documentación que consta en el expediente, se exponen a continuación las apreciaciones del OARC / KEAO sobre la viabilidad de la pretensión.

a) Sobre los requisitos de titulación

Sobre este motivo de impugnación, debe distinguirse cada uno de los tres puestos debatidos.

a 1) Sobre los requisitos de titulación de la figura de “Coordinador/a”

A juicio de este Órgano, las alegaciones del recurrente sobre este puesto deben desestimarse. La cláusula 21.6 del PCAP solicita que el Coordinador/a disponga de “...titulación en el ámbito de las ciencias humanas y sociales”. Tal y como alega el poder adjudicador, este apartado de la impugnación carece de objeto porque los



pliegos ya satisfacen el interés invocado por el recurrente. En concreto, se deja abierto el nivel de las titulaciones a acreditar y tal y como ha manifestado este Órgano en pronunciamientos anteriores (ver, en este sentido la Resolución 042/2022), no resulta dudoso que el título de TSIS pertenece al ámbito de las ciencias sociales. Esta amplitud con la que se ha redactado tanto el nivel de titulación requerido como el ámbito al que se refiere descarta la alegación de desproporcionalidad de la exigencia de dicho requisito efectuada por el recurrente.

a 2) Sobre los requisitos de titulación de la figura de “Psicóloga”

La cláusula 8.D. del PPT especifica que la “Psicóloga” “(...) realizará la valoración psicológica de las personas usuarias” así como “(...) el seguimiento y la evaluación del proceso recuperador o asistencias de las personas usuarias del centro”. Estas funciones exceden de la formación en materia psicosocial propia de los TSIS, cuya finalidad es la prestación de apoyo a los destinatarios del servicio o la obtención de conocimientos básicos en la materia, útiles para el desempeño de su trabajo (ver, por ejemplo, las letras f) y h) del artículo 5 y el artículo 7.1 del Real Decreto 1074/2012), pero insuficientes para efectuar un análisis y valoración psicológica de la persona (ver, en este sentido la Resolución 90/2022 de este OARC / KEAO) o evaluar su proceso recuperador o asistencial en esta materia.

a 3) Sobre los requisitos de titulación de la figura de “Trabajadora social”

El recurrente impugna que para el ejercicio de las funciones asignadas en el PPT a la “Trabajadora social” se deba (...) disponer de una Diplomatura o Grado en trabajo social y reclama que se reconozca la capacidad de los TSIS para su desempeño. A juicio de este Órgano, este motivo de recurso debe aceptarse por las siguientes razones:

- 1) Por lo que se refiere a la exigencia en los pliegos de titulaciones concretas para las personas que vayan a adscribirse a la ejecución del contrato, este



OARC / KEAO ha venido siguiendo el criterio que se resume en el principio de “libertad con idoneidad” (ver, por todas, su Resolución 21/2022), que parte de que el artículo 36 de la Constitución Española establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. En este sentido, la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de enero de 1998 establece, sobre la reserva legal para el ejercicio de profesiones tituladas, que se debe (...) determinar si una norma con rango de ley contempla una profesión titulada, es decir una profesión cuya posibilidad de ejercicio quede jurídicamente subordinada a la posesión de títulos concretos. Por ello, en el caso de no existir la citada reserva legal, debe prevalecer el citado principio, ya que “...al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, estas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido” (ver la STS de 19/10/2015, recurso nº 1482/2013, ECLI: ES:TS:2015:4314, recogiendo la del mismo Tribunal de 22/4/2009, y todas las que cita; ver también la sentencia de 23/3/2021 del TSJPV, recurso nº 482/2020, ECLI:ES:TSJPV:2021:970). En este caso, no consta (ni las partes lo alegan) que exista una norma con rango de ley que permita la reserva del puesto o las funciones de la “Trabajadora social”.

- 2) Deben contrastarse en primer lugar las funciones que los pliegos atribuyen al puesto de “Trabajadora social” con el contenido de las certificaciones y titulación invocadas como idóneas por el recurrente; debe tenerse en cuenta que, según el artículo 6.1 del Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración Social y se fijan sus enseñanzas mínimas (en adelante, “Real Decreto 1074/2012”), dicha titulación incluye las tres citadas cualificaciones (SSC090_3, Educación de habilidades de autonomía personal y social, SSC324_3, Mediación comunitaria y SSC450_3



Promoción e intervención socioeducativa con personas de discapacidad), cuyo alcance es el siguiente (ver los Reales Decretos 295/2004, de 5 de febrero, y 1368/2007, de 19 de octubre y Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio):

→ CUALIFICACIÓN PROFESIONAL:

Educación de habilidades de autonomía personal y social

Familia Profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Nivel: 3

Código: SSC090_3

Estado: BOE

Publicación: RD 295/2004

Competencia general

Programar, organizar, desarrollar y evaluar proyectos y actividades de entrenamiento de habilidades de autonomía personal y social que tengan por objetivo la integración social, valorando la información obtenida sobre cada caso y aplicando las estrategias y técnicas más adecuadas.

Unidades de competencia

UC0252_3: PROGRAMAR, ORGANIZAR Y EVALUAR LAS INTERVENCIONES DE INTEGRACIÓN SOCIAL

UC0254_3: Establecer, adaptar y aplicar sistemas alternativos de comunicación.

UC0253_3: Desarrollar las intervenciones dirigidas al entrenamiento y a la adquisición de habilidades de autonomía personal y social.

Entorno Profesional

Ámbito Profesional

En general, podrá integrarse en cualquier estructura u organización empresarial o pública, que tenga como objeto el desarrollo de programas de intervención social. En concreto, podrá ser contratado por: Administraciones Públicas, fundamentalmente municipales (concejalías de servicios sociales, concejalías de bienestar social, de educación, etc.) o autonómicas (consejerías con competencias en el sector o institutos y fundaciones encargados de la gestión de servicios sociales). Entidades privadas, tanto con ánimo de lucro como sin él (O.N.G., asociaciones, fundaciones, etc.). Tanto en un caso como en otro, dichas entidades pueden ofrecer sus servicios directamente al usuario como gestionar servicios o programas de titularidad pública. Su trabajo se integrará en equipos interdisciplinarios de atención social, junto a profesionales de nivel superior.

Sectores Productivos



Se ubica, fundamentalmente en las funciones de programación, organización y evaluación de intervenciones que impliquen entrenamiento de habilidades en los usuarios. Podrá ejercer sus funciones, bien por contrato laboral directo como por contratación para programas específicos, en los siguientes centros o equipamientos: Centros de Servicios Sociales. Residencias destinadas a la atención de distintos colectivos (tercera edad, minusválidos físicos y psíquicos, enfermos mentales, drogodependientes, etc.). Centros de acogida (mujeres, menores, marginación sin hogar, etc.). Otros centros residenciales (viviendas tuteladas, pisos compartidos, mini-residencias, comunidades terapéuticas, domicilio, etc.). Centros de día y centros de rehabilitación psicosocial. Centros educativos. Centros de inserción ocupacional.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicomprendivo de mujeres y hombres.

- Técnico de programas de prevención e inserción social
- Educador de equipamientos residenciales de diverso tipo (excepto centros de reforma y protección para menores)
- Educadores de discapacitados
- Auxiliar Técnico/a Educativo/a
- Técnico de movilidad básica

Formación Asociada (600 horas)

Módulos Formativos

MF0252_3: PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN EN LA INTERVENCIÓN SOCIAL
(210 horas)

MF0254_3: Pautas y sistemas de comunicación alternativa (120 horas)

MF0253_3: Entrenamiento en las habilidades de autonomía personal y social (270 horas)

→ CUALIFICACIÓN PROFESIONAL:

Mediación comunitaria

Familia Profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Nivel: 3

Código: SSC324_3

Estado: BOE

Publicación: Orden PRE/2053/2015

Referencia Normativa: RD 1368/2007

Competencia general



Gestionar alternativas para la resolución de conflictos entre personas y colectivos en el ámbito comunitario e intercultural, aplicando estrategias y procedimientos de mediación, proporcionando y generando actuaciones que faciliten la prevención de éstos.

Unidades de competencia

UC1038_3: Identificar y concretar las características y necesidades del contexto social de la intervención

UC1039_3: Prevenir conflictos entre distintas personas, actores y colectivos sociales

UC1040_3: Organizar e implementar el proceso de gestión de conflictos

UC1041_3: Realizar la valoración, el seguimiento y la difusión de la mediación como una vía de gestión de conflictos

UC1026_3: Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de intervención social

Entorno Profesional

Ámbito Profesional

Desarrolla su actividad profesional en el área de servicios sociales y/o comunitarios, en el departamento de realización de programas y proyectos de prevención, de reparación de vínculos sociales y comunitarios, y de atención a colectivos, grupos y personas para la gestión alternativa de conflictos, previniendo su aparición, así como, una vez que estos existen, consensuando acuerdos satisfactorios para las partes implicadas a través de un proceso de mediación, en entidades de naturaleza pública o privada, empresas de tamaño medianas, pequeñas o microempresas, tanto por cuenta propia como ajena, con independencia de su forma jurídica y/o organizaciones sin fines de lucro. Desarrolla su actividad dependiendo en su caso, funcional y/o jerárquicamente de un superior. En el desarrollo de la actividad profesional se aplican los principios de accesibilidad universal de acuerdo con la normativa aplicable.

Sectores Productivos

Se ubica en el sector de servicios de atención social a la ciudadanía, en el subsector relativo al desarrollo de programas de mediación comunitaria y de igualdad de oportunidades para personas, colectivos o instituciones donde se produzcan situaciones susceptibles de generar conflicto.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicomprensivo de mujeres y hombres.

- Mediadores interculturales
- Mediadores vecinales y comunitarios

Formación Asociada (390 horas)

Módulos Formativos

MF1038_3: Contextos sociales de intervención comunitaria (90 horas)

MF1039_3: Prevención de conflictos (60 horas)



- MF1040_3: Gestión de conflictos y proceso de mediación (120 horas)
MF1041_3: Valoración, seguimiento y difusión de acciones de mediación (60 horas)
MF1026_3: Impulso de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (60 horas)

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL:

Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad.

Familia Profesional: Servicios socioculturales y a la comunidad

Nivel: 3

Código: SSC450_3

Competencia general:

Organizar, desarrollar y evaluar intervenciones de promoción e intervención socioeducativa dirigidas a personas con discapacidad, en colaboración con el equipo interdisciplinar, utilizando o generando, en su caso, los recursos para alcanzar el mayor grado de autonomía personal e inclusión a través de acciones de acompañamiento, tanto en el ámbito educativo como social, procesos de ocio y tiempo libre, entrenamiento en estrategias cognitivas y en el uso de las nuevas tecnologías y la intervención en y con sus familias.

Unidades de competencia:

UC1448_3: Detectar, generar y utilizar recursos sociales y comunitarios para la realización de intervenciones socioeducativas con personas con discapacidad.

UC1449_3: Organizar y realizar el acompañamiento de personas con discapacidad en la realización de actividades programadas.

UC1450_3: Organizar, desarrollar y evaluar procesos de inclusión de personas con discapacidad en espacios de ocio y tiempo libre.

UC1451_3: Organizar y desarrollar el entrenamiento en estrategias cognitivas básicas y alfabetización tecnológica para personas con discapacidad, en colaboración con profesionales de nivel superior.

UC1452_3: Actuar, orientar y apoyar a las familias de personas con discapacidad, en colaboración con profesionales de nivel superior.

Entorno profesional:

Ámbito profesional:

Desarrolla su actividad profesional por cuenta ajena en el ámbito público y privado, en colaboración con el equipo interdisciplinar donde se inserta, en las áreas de diseño, ejecución y evaluación de proyectos de intervención socioeducativa, desarrollo de acciones de acompañamiento, de ocio y tiempo libre, y en colaboración con profesionales de nivel superior, en el entrenamiento en estrategias cognitivas básicas, alfabetización tecnológica, y acciones de intervención con familias, que tengan como fin el fomento de la autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad.



En el desarrollo de la actividad profesional se aplican los principios de accesibilidad universal de acuerdo con la legislación vigente.

Sectores productivos:

Se ubica en el sector de la prestación de servicios sociales y de educación no formal, desarrollándose en diferentes instituciones y entidades que prestan servicios de carácter socioeducativo orientados a personas con discapacidad y sus familias: recursos residenciales para personas con discapacidad, Centros de Referencia de personas con discapacidad, Centros Ocupacionales, centros asistenciales, centros de día, asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes:

Monitor/a educador/a de personas con discapacidad.

Integrador social.

Formación asociada: (450 horas)

Módulos Formativos

MF1448_3: Recursos sociales y comunitarios para personas con discapacidad. (90 horas)

MF1449_3: Acompañamiento de personas con discapacidad en actividades programadas. (60 horas)

MF1450_3: Procesos de inclusión de personas con discapacidad en espacios de ocio y tiempo libre. (120 horas)

MF1451_3: Entrenamiento en estrategias cognitivas básicas y alfabetización tecnológica a personas con discapacidad. (90 horas)

MF1452_3: Intervención con familias de personas con discapacidad. (90 horas)

Por otro lado, el artículo 5 del Real Decreto 1074/2012, titulado “Competencias profesionales, personales y sociales” establece lo siguiente:

Artículo 5. Competencias profesionales, personales y sociales.

Las competencias profesionales, personales y sociales de este título son las que se relacionan a continuación:

- a) Elaborar proyectos de integración social, aplicando la normativa legal vigente e incorporando la perspectiva de género.
- b) Dirigir la implementación de proyectos de integración social, coordinando las actuaciones necesarias para llevarlas a cabo y supervisando la realización de las actividades con criterios de calidad.



- c) Realizar actuaciones administrativas asociadas al desarrollo del proyecto, aplicando las tecnologías de la información y la comunicación para gestionar la documentación generada.
- d) Programar actividades de integración social, aplicando los recursos y estrategias metodológicas más adecuadas.
- f) Diseñar actividades de atención a las necesidades físicas y psicosociales, en función de las características de los usuarios y del contexto, controlando y evaluando el desarrollo de las mismas.
- i) Organizar y desarrollar actividades de entrenamiento en habilidades de autonomía personal y social, evaluando los resultados conseguidos.
- ñ) Realizar el control y seguimiento de la intervención con actitud autocrítica y aplicando criterios de calidad y procedimientos de retroalimentación para corregir las desviaciones detectadas.
- o) Mantener relaciones fluidas con las personas usuarias y sus familias, miembros del grupo de trabajo y otros profesionales, mostrando habilidades sociales y aportando soluciones a los conflictos que surjan.
- q) Resolver situaciones, problemas o contingencias con iniciativa y autonomía en el ámbito de su competencia, con creatividad, innovación y espíritu de mejora en el trabajo personal y en el de los miembros del equipo.

3) De la comparación entre las funciones asignadas a la “Trabajadora social” en la cláusula 8 del PPT y el contenido de las certificaciones y las competencias profesionales de los TSIS se deduce que hay una amplia coincidencia que permite concluir en su idoneidad. En especial,

- Las funciones descritas en la cláusula 8.B. del PPT como propias de la “Trabajadora social” consisten básicamente en la programación y ejecución de la intervención social, coordinación de grupos de trabajo, realización de gestiones para la resolución de problemas así como la realización de informes, que coinciden con las competencias descritas en el artículo 5.a), b) y c) del Real Decreto 1074/2012.
- El contenido de los programas a ejecutar se desarrolla en la cláusula 7 del PPT y gran parte de los mismos coincide con las competencias que pueden desarrollar los TSIS, como la tareas descritas en el apartado de Intervención socioeducativa y psicosocial (cláusula 7.3 del



PPT), el de acompañamiento social (cláusula 7.4 del PPT) y el de Mediación, intermediación (cláusula 7.5 del PPT).

- Entre las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes a desempeñar por los TSIS, el artículo 7.2 del citado Real Decreto 1074/2012 cita, entre otros, los de técnico de programas de prevención e inserción social y la de educador o educadora de equipamientos residenciales de diverso tipo, claramente vinculadas con las tareas descritas en la cláusula 7.3 y 7.5 del PPT.

4) Frente a esta amplia coincidencia, el argumento del poder adjudicador de que la “trabajadora social” debe realizar el diagnóstico social de la persona usuaria, no puede prosperar. Téngase en cuenta que entre las funciones asignadas expresamente a dicha figura en la cláusula 8.B del PPT no figura una tarea similar a la alegada por el poder adjudicador y la cláusula 7.2 del PPT, a la que parece aludir en su informe el poder adjudicador, no especifica quien debe realizar el Plan de atención individualizada. En este sentido, no puede ser considerado como tal diagnóstico la emisión de informes sociales, pues como ha afirmado este OARC / KEAO con anterioridad (ver la Resolución 61/2022) la emisión de informes sobre el trabajo de intervención social parece claramente incluida entre las funciones de los TSIS, habida cuenta de que no es sino la plasmación escrita de su trabajo más típico, y de que el Anexo I del Real Decreto 1074/2012 incluye la elaboración de informes como parte de los módulos formativos así como la valoración del análisis de necesidades como punto de partida de la intervención.

b) Conclusión

A la vista de lo expuesto, el recurso debe estimarse parcialmente. Las consecuencias de esta estimación son las siguientes:



- (i) En la cláusula 21.6 del PCAP, la anulación del requisito “disponer de una Diplomatura o Grado en trabajo social” en lo relativo a la “Trabajadora social”.
- (ii) La declaración de que las personas que disponen de la titulación de TSIS o titulaciones que comprenden las cualificaciones profesionales SSC090_3, Educación de habilidades de autonomía personal y social, SSC324_3, Mediación comunitaria y SSC450_3 Promoción e intervención socioeducativa con personas de discapacidad son idóneas para realizar las funciones asignadas al puesto de “Trabajadora social”, debiendo el poder adjudicador reelaborar los pliegos para posibilitar su acceso.
- (iii) La cancelación del procedimiento de adjudicación.
- (iv) No cabe, más allá de lo señalado en los puntos (i) a (iii) anteriores, imponer al poder adjudicador una concreta redacción de los pliegos. Corresponde al órgano de contratación, amparado por la discrecionalidad técnica que le asiste en la configuración de los documentos contractuales (ver, por ejemplo, las Resoluciones 84/2017 y 186/2018 del OARC / KEAO) confeccionar los nuevos pliegos de la forma que estime más oportuna, siempre y cuando se garantice la ejecución de la presente Resolución.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,



RESUELVE

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (en adelante, AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio de centro de día para personas mayores de Elgoibar”, tramitado por el Ayuntamiento de Elgoibar en el sentido expuesto en la letra b) del Fundamento jurídico octavo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko abenduaren 14a

Vitoria-Gasteiz, 14 de diciembre de 2022